



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500402711



Bogotá, 05/05/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES MARIN S.A.S.
AV. CALLE 24 No. 82 - 55 OFI 202
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **16447 de 05/05/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

El presente documento tiene como objetivo...

El presente documento...

447

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

16447

05 MAY 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73303 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801768E, en contra de TRANSPORTES MARIN S.A.S., con NIT. 900099925-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73303 del 15 de diciembre de 2016 en contra de TRANSPORTES MARIN S.A.S., con NIT. 900099925-8 cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: TRANSPORTES MARIN S.A.S., CON NIT. 900099925-8 presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73303 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801768E, en contra de **TRANSPORTES MARIN S.A.S.**, con NIT. 900099925-8.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **TRANSPORTES MARIN S.A.S.**, con NIT. 900099925-8 presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: **TRANSPORTES MARIN S.A.S.**, con NIT. 900099925-8 presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.)

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73303 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801768E, en contra de TRANSPORTES MARIN S.A.S., con NIT. 900099925-8.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES MARIN S.A.S., con NIT. 900099925-8 presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: TRANSPORTES MARIN S.A.S., con NIT. 900099925-8 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73303 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801768E, en contra de TRANSPORTES MARIN S.A.S., con NIT. 900099925-8.

11 – 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 – 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 – 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 – 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 – 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 – 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 – 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 – 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 – 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 – 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 – 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 – 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 – 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 – 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 – 50	desde 26/07/2014 hasta 29/07/2014	96 – 99	desde 27/08/2014 hasta 29/08/2014

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES MARIN S.A.S., con NIT. 900099925-8 presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

“Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993.” (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO PERSONALMENTE el día 22/12/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con radicados No. 20175600049362 del 13 de enero de 2017 y No. 20175600054562 16 de enero de 2017, TRANSPORTES MARIN S.A.S., con NIT. 900099925-8 ejerciendo su derecho defensa presenta escrito descargos estando dentro del término legal.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se dispone que “los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (“CPACA”), dispone: “Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, “Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015”, se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, TRANSPORTES MARIN S.A.S., con NIT. 900099925-8 presentó escrito descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado mediante Resolución No. 73303 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801768E, en contra de TRANSPORTES MARIN S.A.S., con NIT. 900099925-8.

Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales: que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73303 del 15 de diciembre de 2016.
5. Escrito descargos y sus respectivos anexos con radicados No. 20175600049362 del 13 de enero de 2017 y No. 20175600054562 del 13 de enero de 2017.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

En el mismo sentido, se le solicita a TRANSPORTES MARIN S.A.S., con NIT. 900099925-8, con la finalidad de aplicar el principio de pertinencia y utilidad de la prueba, así como el de la idoneidad de la misma en esta investigación, que allegue a este Despacho como prueba sumaria pantallazos de las dificultades de acceso que se le presentaron al ingresar a la plataforma VIGIA, así como los registros de llamadas que realizó a la entidad, lo anterior con el objetivo que sean valoradas dentro de la investigación en curso.

De igual forma, el documento con Radicado No. 2015-560-002361-2 del 16 de enero de 2015, se tendrá como prueba documental, la cual será valorada dentro del análisis probatorio del proceso administrativo sancionatorio, tal como lo establece el CPACA en su capítulo III.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73303 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801768E, en contra de TRANSPORTES MARIN S.A.S., con NIT. 900099925-8.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de cargos, por los cuales dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES MARIN S.A.S., con NIT. 900099925-8** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTES MARIN S.A.S., con NIT. 900099925-8** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Se le **SOLICITA** a **TRANSPORTES MARIN S.A.S., con NIT. 900099925-8** allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental los documentos mencionados en el escrito de descargos

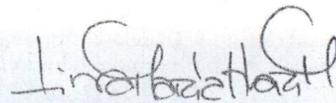
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES MARIN S.A.S., con NIT. 900099925-8** ubicado en **BOGOTÁ D.C., en la AV. CALLE 24 No. 82 - 55 OFI 202**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

16447 05 MAY 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple la diligencia en el artículo 15 del Decreto Ley 018912.
Para una explicación de las siglas de este

LA MATRÍCULA MERCANTIL REPRESENTA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
HECHOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLA UNA VEZ. INGRESANDO A
WWW.CCE-ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O
OFICINA DE FORMA FACIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCE-ORG.CO

PERO SI SEGUIRÁ DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN CONTACTAR NINGUN DE NUESTROS PUNTO DE VENTA EN
WWW.CCE-ORG.CO/CONTACTOS/ELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DECLARA QUE ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
ENTREGAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ÚLTIMA INFORMACION SUPLICISTAS POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O FUNDACION DEL AÑO : 2014

REGISTRO MERCANTIL EN BOGOTÁ

NOMBRE : [REDACTED] DIRECCION REGIONAL DE INGRESOS

DIRECCION REGIONAL DE INGRESOS

CONCEPCION : BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULA NOS 0112422 DEL 11 DE AGOSTO DE 2006

CERTIFICA:

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRÍCULA DEL 27 DE ABRIL DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

ACTIVO TOTAL : 2.277.312,8

PAJANO SUFICIENTE : NEGATIVA

CONTRATO :

EMAIL : [REDACTED]

DIRECCION COMERCIAL : [REDACTED]

CONCEPCION : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : [REDACTED]

CERTIFICA:

CONSTITUCION QUE FUE REGISTRADA PUBLICA NO. 007113 DEL NOTARIF 19 DE

AGOSTO D.C. DEL 11 DE JULIO DE 2006, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2006

BAJO EL NOMBRE 'SOLTA S. DE LAS CORTES' EN EL REGISTRO DE SOCIEDAD

COMERCIAL MERCANTIL DE BOGOTÁ D.C.

QUE POR ACTA DEL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple la diligencia en el artículo 15 del Decreto Ley 018912.
Para una explicación de las siglas de este

LA MATRÍCULA MERCANTIL REPRESENTA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
HECHOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLA UNA VEZ. INGRESANDO A
WWW.CCE-ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O
OFICINA DE FORMA FACIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCE-ORG.CO

PERO SI SEGUIRÁ DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN CONTACTAR NINGUN DE NUESTROS PUNTO DE VENTA EN
WWW.CCE-ORG.CO/CONTACTOS/ELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DECLARA QUE ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
ENTREGAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ÚLTIMA INFORMACION SUPLICISTAS POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O FUNDACION DEL AÑO : 2014

REGISTRO MERCANTIL EN BOGOTÁ

NOMBRE : [REDACTED] DIRECCION REGIONAL DE INGRESOS

DIRECCION REGIONAL DE INGRESOS

CONCEPCION : BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULA NOS 0112422 DEL 11 DE AGOSTO DE 2006

CERTIFICA:

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRÍCULA DEL 27 DE ABRIL DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

ACTIVO TOTAL : 2.277.312,8

PAJANO SUFICIENTE : NEGATIVA

CONTRATO :

EMAIL : [REDACTED]

DIRECCION COMERCIAL : [REDACTED]

CONCEPCION : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : [REDACTED]

CERTIFICA:

CONSTITUCION QUE FUE REGISTRADA PUBLICA NO. 007113 DEL NOTARIF 19 DE

AGOSTO D.C. DEL 11 DE JULIO DE 2006, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2006

BAJO EL NOMBRE 'SOLTA S. DE LAS CORTES' EN EL REGISTRO DE SOCIEDAD

COMERCIAL MERCANTIL DE BOGOTÁ D.C.

QUE POR ACTA DEL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE

2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018122
Para una explicación de las siglas del Estado

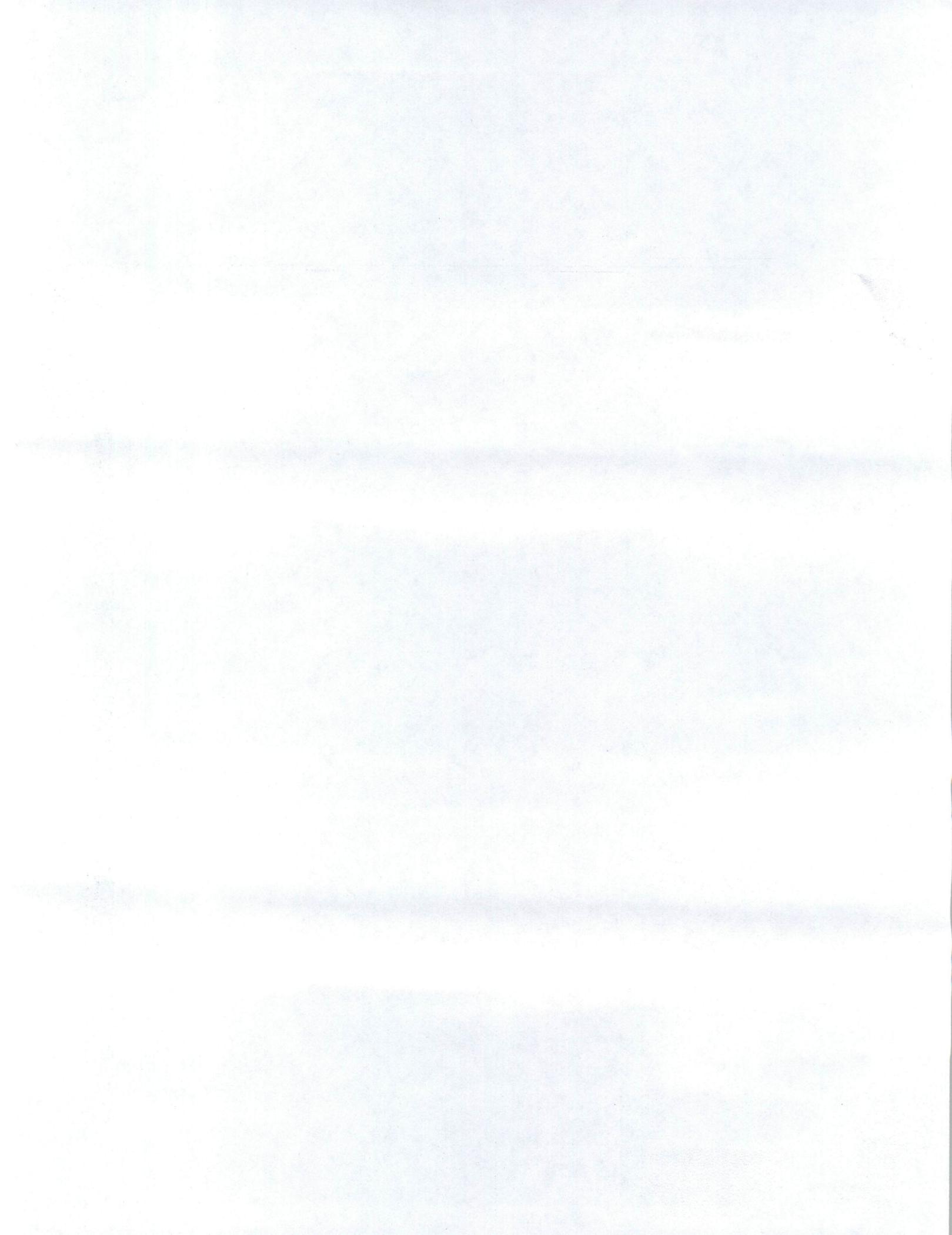
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD EN LA FECHA Y FORMA DE LAS DECLARACIONES

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE CON LA
INFORMACION QUE ESPESA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCBOG.ORG

ESTE CERTIFICADO POR COMERCIO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON plena validez juridica conforme a la Ley 327 DE 1993.

FIJADA MEDIANTE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1996.



07 14 75

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en linea

PROSPERIDAD
PARA TODOS

DATOS EMPRESA

94069923
TRANSPORTES MARIN S.A.
BOGOTA C. BOGOTA
CALLE NINGUA 57
453970
FISICAS: transportesmarin@gmail.com
MARY LUZMANTANO PERDOMO

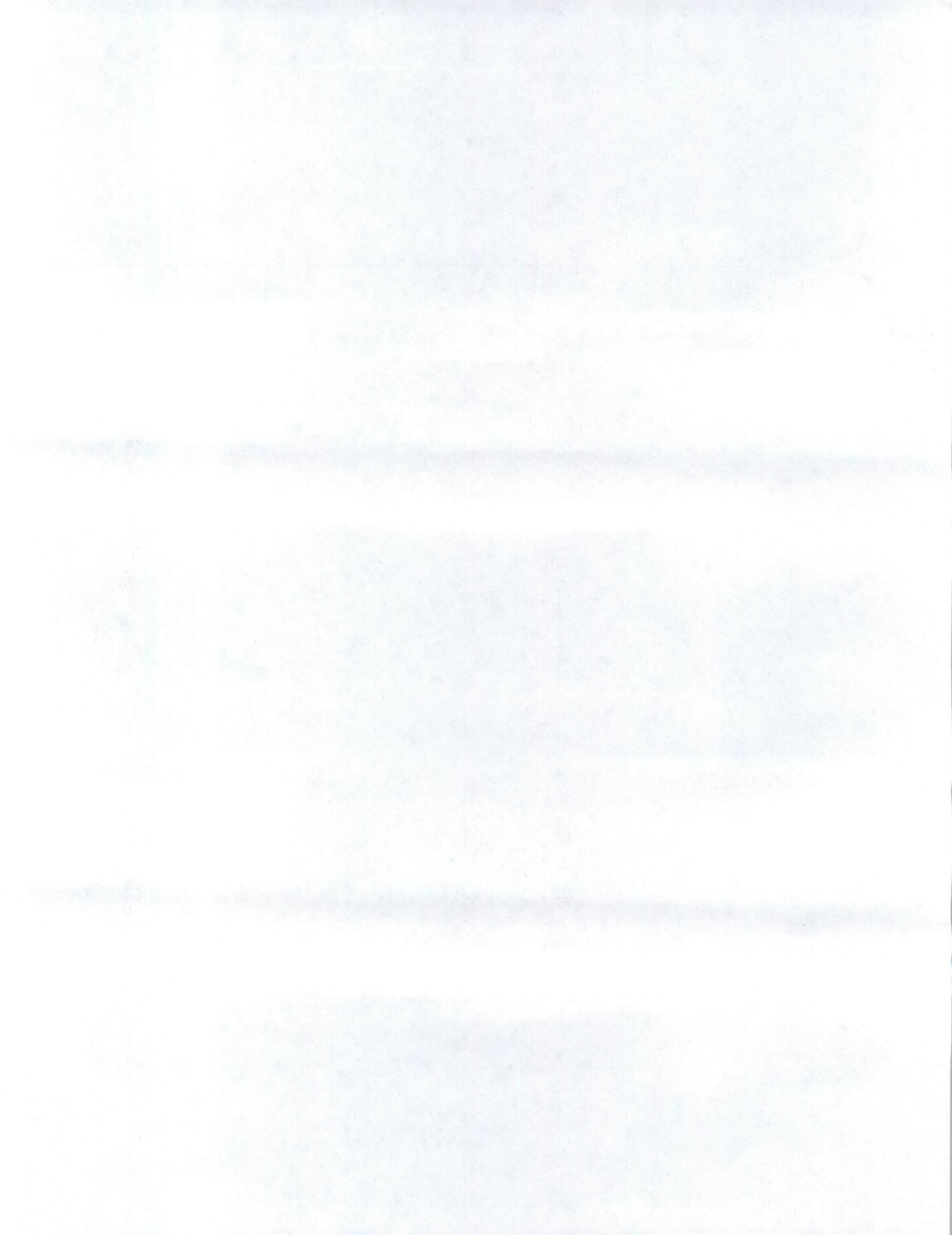
SEDE: C/MIAMI/BOGOTA

MODALIDAD EMPRESA

CC TRANSPORTE DE CARGA

11111111

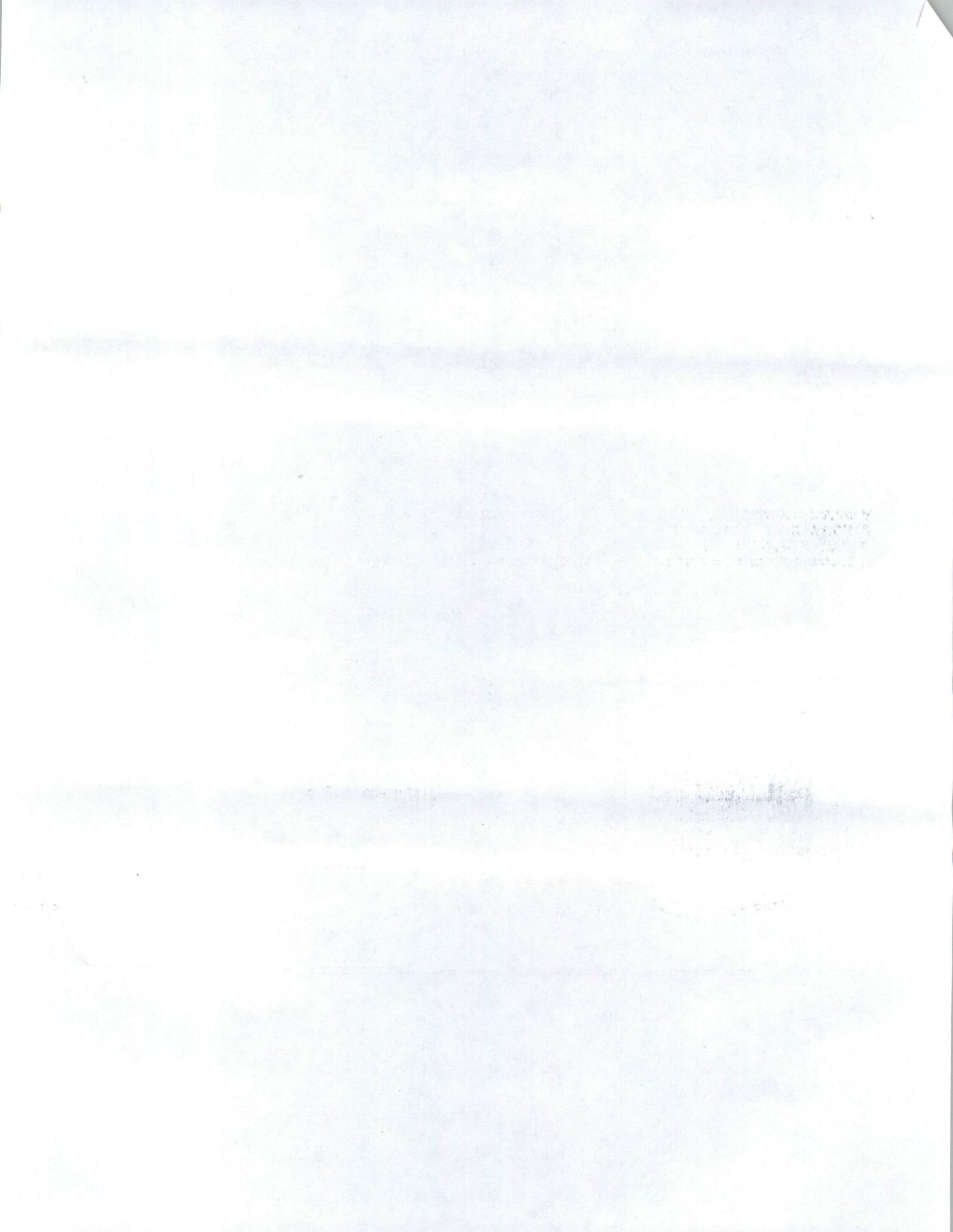
11111111
11111111
11111111



A continuación podrá consultar o generar una nueva tabla de información.
TRANSPORTES MARCIN SAS / NIT: 900009927

Fecha programación	Fecha entrega	Fecha inicio información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
2017-01-01	2017-01-31	2017-01-01	2017-01-31	2017	pendiente	2017-01-31	Consultar Traza	pendiente	
2017-02-01	2017-02-28	2017-02-01	2017-02-28	2017	pendiente	2017-02-28	Consultar Traza	pendiente	
2017-03-01	2017-03-31	2017-03-01	2017-03-31	2017	pendiente	2017-03-31	Consultar Traza	pendiente	
2017-04-01	2017-04-30	2017-04-01	2017-04-30	2017	pendiente	2017-04-30	Consultar Traza	pendiente	
2017-05-01	2017-05-31	2017-05-01	2017-05-31	2017	pendiente	2017-05-31	Consultar Traza	pendiente	
2017-06-01	2017-06-30	2017-06-01	2017-06-30	2017	pendiente	2017-06-30	Consultar Traza	pendiente	
2017-07-01	2017-07-31	2017-07-01	2017-07-31	2017	pendiente	2017-07-31	Consultar Traza	pendiente	
2017-08-01	2017-08-31	2017-08-01	2017-08-31	2017	pendiente	2017-08-31	Consultar Traza	pendiente	
2017-09-01	2017-09-30	2017-09-01	2017-09-30	2017	pendiente	2017-09-30	Consultar Traza	pendiente	
2017-10-01	2017-10-31	2017-10-01	2017-10-31	2017	pendiente	2017-10-31	Consultar Traza	pendiente	
2017-11-01	2017-11-30	2017-11-01	2017-11-30	2017	pendiente	2017-11-30	Consultar Traza	pendiente	
2017-12-01	2017-12-31	2017-12-01	2017-12-31	2017	pendiente	2017-12-31	Consultar Traza	pendiente	





GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Diana C. Merchan B.

Sin otro particular.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transportes, expidió la (s) resolución (s) Nos. 16447 de 05/05/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Respetado (a) Señor (a)

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES MARIN S.A.S.
AV. CALLE 24 No. 82 - 55 OFI 202
BOGOTÁ - D.C.

Bogotá, 05/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500402711

20175500402711

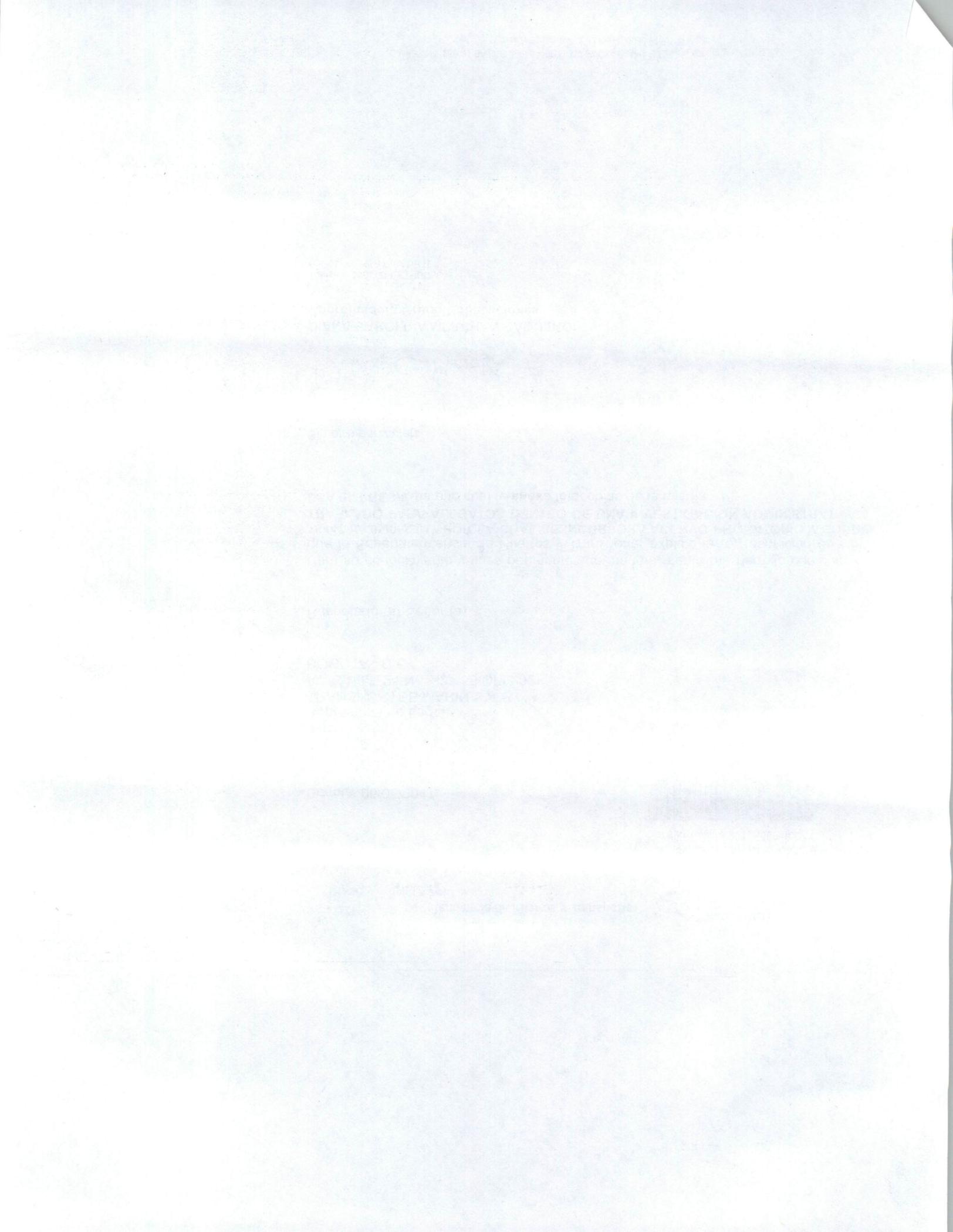
**TODOS POR UN
NUEVO PAIS**
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Libertad y Orden





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



TRANSPORTES MARIN S.A.S.
AV. CALLE 24 No. 82 - 55 OFI 202
BOGOTA - D.C.

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN755477788CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES MARIN S.A.S.

Dirección: AV. CALLE 24 No. 82 - 55
OFI 202

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1109310

Fecha Pre-Admisión:
19/05/2017 14:44:19

Por: Transporte L.L.C. de carga

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
Fecha:	21 MAY 2017	AÑO	R	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Milton Guiza V.			Nombre del distribuidor:	
C.C.	L.C.			C.C.	
Centro de Distribución:	1017566475			Centro de Distribución:	
Observaciones:	Tholenam Casa 2 de 27			Observaciones:	Sever - none



